

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 26 DE FEBRERO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
0835-15	HECTOR MONROY CAMACHO	4.242.700	161-2017	\$917.108 más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación	Resolución No. 123 del 25 de octubre de 2019 "Por el cual se Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 161-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor HECTOR MONROY CAMACHO, identificado con C.C 4.242.700, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No 00835-15"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 20

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

123

(25 OCT 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 161-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor HECTOR MONROY CAMACHO, identificado con C.C 4.242.700, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No 00835-15"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este Despacho recibió para su cobro, desde el PAR NOBSA la Resolución VSC No. 1362 del 3 de noviembre de 2016 "por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No 00835-15 y se toman otras determinaciones", en la que se declara deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor HECTOR MONROY CAMACHO identificado con C.C 4.242.700 por las siguientes sumas:

- La suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL VEINTICINCO PESOS (\$214.025), por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$222.586), por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$235.511), por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA SEIS PESOS (\$244.986), por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$917.108) más la indexación o intereses que se cause hasta el pago efectivo de la obligación

2. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 1006 del 5 de diciembre de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No 00835-15, por valor de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$917.108), más los intereses e indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado a través de correo certificado el día 19 de diciembre de 2018, según prueba de cadena, tal como consta en el expediente.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 161-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor HECTOR MONROY CAMACHO, identificado con C.C 4.242.700, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No 00835-15"

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 161-2017, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No 00835-15, en contra el señor HECTOR MONROY CAMACHO, identificado con C.C 4.242.700, por la siguiente suma de dinero:

- **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$917.108)**, más los intereses e indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la empresa VIDAL CARRANZA NIÑO, identificado con C.C 17.031.337

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

25 OCT 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo